



TUCUMAN

LEY 5385

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

Impuestos sobre los ingresos brutos y para salud pública. Eximición transitoria a diversas empresas y organismos del Estado.

Sanción: 06/04/1982; Promulgación: 06/04/1982;
Boletín Oficial 15/04/1982.

Artículo 1º -- Exímese por el término de cinco (5) años del pago del impuesto sobre los ingresos brutos y para salud pública a:

- a) La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos por todos sus ingresos.
- b) La Empresa Ferrocarriles Argentinos por todos sus ingresos.
- c) Junta Nacional de Granos excepto en lo atinente a la actividad de elevadores.
- d) Obras Sanitarias de la Nación y la Dirección Provincial de Obras Sanitarias por todos sus ingresos.
- e) Las obras sociales creadas por el Estado nacional, provincial y sus reparticiones autárquicas por todos sus ingresos.
- f) El Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, por todos sus ingresos.
- g) Las universidades nacionales estatales por todos sus ingresos.
- h) La Estación Experimental Agro Industrial Obispo Colombes por todos sus ingresos.

Art. 2º -- Exímese por el término de cinco (5) años del pago del impuesto inmobiliario a:

- a) La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos por todos sus inmuebles.
- b) La Empresa Ferrocarriles Argentinos por los inmuebles donde se asienten administración, estaciones ferroviarias, playas de maniobras y se encuentren tendidas líneas férreas.
- c) La Empresa del Estado de Agua y Energía Eléctrica por todos sus inmuebles.
- d) La Empresa Obras Sanitarias de la Nación y la Dirección Provincial de Obras Sanitarias por todos sus inmuebles.
- e) Las universidades nacionales estatales por todos sus inmuebles.
- f) El Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán por todos sus inmuebles.
- g) La Estación Experimental Agro Industrial Obispo Colombes por todos sus inmuebles.

Art. 3º -- Exímese de impuesto de sellos por el término de cinco (5) años a los organismos y empresas que se mencionan a continuación:

- a) La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos.
- b) La Empresa Ferrocarriles Argentinos.
- c) La Junta Nacional de Granos.
- d) La Dirección Provincial de Obras Sanitarias.
- e) La Empresa Obras Sanitarias de la Nación.
- f) Las Obras Sociales creadas por el Estado nacional, provincial y sus reparticiones autárquicas.
- g) Las cajas y organismos de previsión creadas por el Estado y sus organismos y sus cajas complementarias.
- h) Las universidades nacionales estatales.

Art. 4º -- Las disposiciones de la presente ley tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 1980.

Art. 5° -- Comuníquese, etc.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)